



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03073.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

####, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en marzo de 2020 adquirió un terminal iPhone 11 Pro Max 64 GB Gris en un establecimiento #### de la ####y que el citado terminal le ha sido robado en junio de 2021. Que el establecimiento no activó el seguro pues al parecer se equivocaron en el número de IMEI y la compañía de seguros no le cubre el siniestro por robo. Reclama la devolución íntegra del importe del terminal detrayendo en su caso las cuotas del seguro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y concreta que lo que reclama es la devolución íntegra del importe del terminal telefónico, detrayendo en su caso las cuotas del seguro.

La parte reclamada comparece por escrito y se opone a la **reclamación** presentada por ####, e indica: "Tras realizar un estudio de la **reclamación**, les informamos de que la cliente adquirió un terminal el día 03/03/2020 por el sistema de venta a **plazos**, un modelo iPhone 11 Pro Max 64GB Gris Espacial con Imei ####, el cual nos consta que no fue asegurado en el momento de la compra del dispositivo ni durante los 30 días naturales posteriores a la entrega del dispositivo.

Asimismo, nos consta que con fecha 08/06/2020 se activó una póliza con número de referencia SMO19T2000-#### para el terminal mencionado anteriormente, pero dicha póliza fue desactivada con fecha 03/08/2020 debido a que las condiciones que se firmaron en ella no corresponden al modelo adquirido por el cliente el día 03/03/2020. En este caso, cualquier duda respecto a este tema, el cliente puede consultarlo con la compañía aseguradora ####, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, #### Madrid y C.I.F. W-####-G o llamando al teléfono de contacto gratuito #### en horario de lunes a domingo de 8 h a 22 h.

En relación a lo anterior, indicamos que #### no puede tramitar el envío de un nuevo terminal de las mismas características al sustraído ni la eliminación de las cuotas pendientes.

Comunidad de Madrid

"Dicho dispositivo. Con referencia al cargo de las cuotas establecidas en factura en concepto de "seguro móvil", comprobamos que al cliente se le carga la cuota de 15,50 euros en las facturas de fecha 12/06/2020, 12/07/2020 y 12/09/2020. De igual forma, se verifica que en la factura 12/06/2020, la cuota es compensada de forma directa debido a una promoción del seguro y que en la factura 12/08/2020 le hacen una devolución al cliente de 12,81 euros (15,50 euros impuestos incluidos) correspondientes a la cuota de la factura 12/07/2020. En este sentido, procedemos a efectuar un abono de 18,19 euros (exentos de impuestos) correspondiente a la cuota del seguro móvil cargada en factura 12/09/2020 y al resto de la cuota del seguro no abonada íntegramente de la factura 12/07/2020. Dicho abono lo recibirá mediante descuento en la factura 12/12/2020. Por último, les confirmamos que el cliente está al corriente de pago con esta mercantil. SOLICITA Tenga por presentado este escrito, y en su vista, tenga por evacuado el traslado conferido por la Junta Arbitral de Madrid, por #####. #####. Y se acuerde, en caso de continuación del proceso y celebración de la vista arbitral, conforme a las presentes alegaciones, la emisión de LAUDO DESESTIMATORIO"

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** sobre el fondo de las peticiones planteadas por #####, ya que lo solicitado sería una solicitud de indemnización por daños por el importe de un terminal telefónico que le ha sido sustraído por terceros y haber quedado sin la cobertura de la aseguradora tramitada que debería haber tramitado la reclamada. Lo cual estaría fuera de la oferta de sometimiento a arbitraje de la empresa reclamada, al tratarse de una indemnización por daños y perjuicios. No puede ser resuelto el litigio mediante un procedimiento arbitral de consumo por haberse excluido por la reclamada del ámbito arbitral en su adhesión al meritado sistema. Se hace constar que queda libre y expedita para ##### la vía judicial.

Este Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.